

ORDENANZA H- N° 43.523

Artículo 1º Apruébase en todos sus términos el Convenio celebrado el 13 de abril de 1989 entre el Ministerio de Salud Pública y Acción Social del Poder Ejecutivo Nacional representado por el señor Ministro doctor Ricardo Barros Arrecha y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, representada por el señor Intendente, doctor Facundo Suárez Lastra, cuyo objetivo es constituir en forma definitiva el ente Hospital de Pediatría, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad (SAMIC) “profesor doctor Juan Garrahan” en la órbita de esta comuna que como Anexo A forma parte de la presente.

ANEXO A
ORDENANZA H - N° 43.523

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve, entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, representada por su titular, Doctor Ricardo BARRIOS ARRECHEA, en adelante "EL MINISTERIO" y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, representada por el Señor Intendente, Doctor Facundo SUAREZ LASTRA, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º de la Ley N° 17.102 #, celebran el presente convenio, que se regirá por las Cláusulas siguientes:

PRIMERA: Ambas partes, en función de lo previsto en la cláusula tercera del Anexo A del convenio aprobado por Decreto 598/87 # y Ordenanza 42016#, deciden constituir en forma definitiva el ente "HOSPITAL DE PEDIATRIA SAMIC PROF. DR JUAN P. GARRAHAM" con asiento en el edificio de la calle Combate de los Pozos 1881 de esta ciudad, el que funcionará en la órbita de la MUNICIPALIDAD.

SEGUNDA: El Gobierno transferirá al ente "HOSPITAL DE PEDIATRIA SAMIC PROF. DR. JUAN P. GARRAHAM" la propiedad del edificio ubicado en la calle Combate de los Pozos 1881 de esta ciudad, con todos los bienes existentes, equipos, instrumentos e instrumental conforme al inventario oportunamente labrado, comprometiéndose las parte a adoptar las medidas reglamentarias necesarias para su efectiva transferencia.

TERCERA: Las modificaciones que se introduzcan al Estatuto aprobado por Decreto 598/87#, serán aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional y las autoridades Municipales competentes.

CUARTA: Las dos partes se obligan a aportar por mitades los recursos presupuestarios anuales necesarios para asegurara el funcionamiento del hospital y su desarrollo, durante un por el período de cinco (5) años.

QUINTA: El Poder Ejecutivo Nacional se obliga a efectuar el aporte anualmente, con carácter no reembolsable.

SEXTA: El Consejo de Administración estará integrado por cuatro (4) miembros titulares, uno (1) representando al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y tres (3) a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, los representantes serán designados con el acuerdo del Honorable Concejo Deliberante a propuesta del Departamento Ejecutivo, el representante nacional será designado por el Ministerio de Salud y Acción Social.

SEPTIMA: El Consejo de Administración queda facultado a modificar los regímenes de personal y financiero económico y contable vigentes en el marco de los lineamientos contemplados en los capítulos V y VI del Estatuto Orgánico del ente.

OCTAVO: El presente convenio y las modificaciones introducidas al mismo quedan sujetos a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional y de las autoridades municipales competentes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Observaciones Generales:

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”
3. # La presente Norma contiene remisiones externas #